



IRS/fou

RESOLUCION EXENTA N° 1509

CONCEPCION - 5 MAY 2020

VISTOS: Estos antecedentes, lo previsto en el D.F.L. N° 725/69, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; el D.F.L. N°1 del año 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto de Ley N° 2.763 del año 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L.N°1/, Ley N°19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004 del Ministerio de Salud; Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N°4 de fecha 05.01.2020 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, Resolución Exenta N° 180 de fecha 17.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 183 de fecha 18.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 180, 183 188 , 203 Todas del Ministerio de Salud, Ordinario N°3610 de fecha 17.03.2020 de la Contraloría General de la Republica Resolución N° 202 de fecha 22.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N°203 fecha 24-03-2020, Resolución Exenta N°215 de fecha 30.03.2020, todas del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N°1107 de fecha 25.03.2020 , Resolución Exenta N° 1094 de fecha 23.03.2020. Decreto Supremo de Salud N° 93/2018 del Ministerio de Salud de Chile; y la Resolución exenta N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDOS:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.
6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
8. Que, hasta la fecha, 202 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 685.623 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 32.137 muertes.
9. Que, en Chile, hasta la fecha 2.139 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo 7 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.
10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.
11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el País, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.
12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud.
13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020

del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

14. Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16.- Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio velar por el cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas de carácter nacional que se impartan por el Ministerio de Salud, adecuando los planes y programas nacionales, cuando corresponda, a la realidad regional.

17.-. Elaborar y ejecutar políticas, planes y proyectos de desarrollo regional relacionados con el área de salud, que estén enmarcados en los lineamientos estratégicos del sector o en el Plan Nacional de Salud, coordinando su ejecución con los organismos del sector radicados en la región, así como participar con el Intendente en el Plan de Desarrollo Regional correspondiente.

18.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1094 de fecha 23.03.2020 del Seremi de Salud se decretó la prohibición de celebrar actividades religiosas en recintos abierto como cerrados , como la adopción de otras medidas sanitarias tendientes a proteger la vida y salud de los habitantes de la Región del Bio Bio frente al Brote Covi d 19

19 - Que de acuerdo a la facultad de revisión de los actos administrativos consagrada en el artículo 61 de la ley 19880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y con el objeto de preservar el derecho constitucional de libertad de culto consagrado en el artículo 19 N°6 de la Constitución Política de la República de Chile, se deberá decretar el alzamiento de la medida de prohibición de celebrar actividades religiosas en recintos abierto como cerrados.

20.- Que en por lo anterior corresponde dictar el siguiente acto administrativo fundado en conformidad artículo 3 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que decrete el alzamiento de la precitada medida sanitaria de emergencia.



RESOLUCION:

1.- DECRETASE el alzamiento de la medida sanitaria de prohibición de celebrar actividades religiosas en recintos abiertos como cerrados decretada por esta Autoridad Administrativa mediante Resolución Exenta N° 1094 de fecha 23.03.2020.

2.- DEJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1094 de fecha 23.03.2020 del Seremi de Salud solo en cuanto a la prohibición de celebrar actividades religiosas en recintos abierto como cerrados

3.- SE MANTIENE VIGENTE en todo lo demás la Resolución Exenta N° 1094 de fecha 23.03.2020 del Seremi de Salud.

4.- DEJESE constancia que siguen vigentes la aplicación de las medidas sanitarias decretadas por esta Autoridad Sanitaria Regional, para enfrentar el brote de COVID 19, ampliamente difundidas en medios de comunicación masivos, como lo son el aislamiento social, mantención de distanciamiento social, sanitización constante de lugares, constante lavado de manos con jabón, uso de alcohol gel, uso de mascarilla en lugares públicos, toser con el antebrazo etc.

5.- DÉJESE constancia que las medidas de alzamiento dispuesta en esta resolución podrán decretarse nuevamente, si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

6. DÉJESE constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, siguen vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Q.F HECTOR MUÑOZ URIBE.
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO.

Distribución

Sr. Carlos Huber Vio Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval /Auditor Segunda Zona Naval / Intendencia / Gobernación Provincial Concepcion / Oficina de Partes.

